

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

### **ARTÍCULO 1º.-Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Laguna de Duero establece la Tasa por prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, y se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden lo previsto en los artículos 20 y 57 del citado Texto legal y en la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos, y suelos contaminados para una economía circular.

### **ARTÍCULO 2º.- Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

1.- La prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos domésticos, generados en las viviendas de uso residencial, según la codificación de los usos de los bienes inmuebles aprobada por la Dirección General del Catastro.

2.- La prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de los residuos asimilados a domésticos de los locales o establecimientos donde se ejerzan actividades comerciales, industriales, sanitarias, deportivas, de hostelería (hoteles, restaurantes y cafeterías) y en general cualquier otra actividad distinta de las anteriores, en los términos previstos en la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Siendo el Servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos descrito en el apartado anterior de carácter general y obligatorio dentro del ámbito del término municipal donde se preste, la obligación de contribuir nace con la prestación de dicho servicio, entendiéndose por tanto que la prestación de este servicio afecta a todas las viviendas y establecimientos o locales anteriormente descritos que estén incluidos en el término municipal, estén o no desocupadas.

### **ARTÍCULO 3º.- Supuestos de no sujeción.**

No están sujetos a esta tasa y quedan excluidos de la aplicación de esta Ordenanza:

1. Los residuos que excluyan las normas y concretamente aquéllos que la ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, no considere de competencia municipal.

2.- Los residuos peligrosos contemplados en normas que rigen su recogida y tratamiento y los residuos industriales que se generan en la actividad industrial, salvo los asimilables a domésticos y los de centros comerciales colectivos que deberán gestionar los propios centros.

3.- Los residuos no calificados como urbanos y procedentes de escombros y restos de obras, animales muertos, residuos voluminosos, de industrias, hospitales y laboratorios, detritus humanos y animales, materias y materiales contaminados, corrosivos y peligrosos cuya recogida o vertido exija adopción de medidas especiales e higiénicas, profilácticas o de seguridad.

4.- La recogida, transporte y tratamiento de residuos de establecimientos comerciales con una superficie superior a 400 m<sup>2</sup>.

5.- La recogida, transporte y tratamiento de los residuos de supermercados, fruterías, pescaderías, carnicerías, charcuterías, que se generen como consecuencia de la actividad propia, que deberán gestionar sus propios residuos, con independencia de su superficie.

6.- Los residuos que no son objeto de la Tasa, como enseres, muebles, y similares.

#### **ARTÍCULO 4º.- Sujetos Pasivos**

1.- Son sujetos pasivos de la tasa como obligados tributarios en concepto de contribuyentes de acuerdo con lo dispuesto en el art. 23.1 del R.D. Leg 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que ocupen o disfruten las viviendas, establecimientos o locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en los que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario o arrendatario así como los concesionarios del dominio público y por tanto resultan beneficiarios de la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos que se presta por el Ayuntamiento de Laguna de Duero.

2.- Asimismo, tendrán la consideración de sujetos pasivos de la tasa como obligados tributarios en concepto de sustitutos del contribuyente según Art. 23.2 del R.D. Leg 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los propietarios de las viviendas y de los establecimientos y locales descritos en el artículo anterior, sin perjuicio de que puedan repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los beneficiarios del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos que se presta por el Ayuntamiento.

#### **ARTÍCULO 5.- Responsables**

En cuanto a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección así como a los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

## **ARTÍCULO 6.- Base Imponible.**

Constituye la base imponible de la tasa la unidad de acto de prestación del servicio, determinada por el coste real y efectivo de la misma, y en función de la naturaleza y destino de cada bien inmueble, vivienda o local, entendiéndose que hay tantos sujetos pasivos como viviendas o locales diferenciados existan en un mismo bien inmueble.

La determinación del valor catastral y el destino del bien inmueble, se realizará en base al uso que tenga asignado en la Dirección General del Catastro.

En los casos en que un inmueble tenga la consideración de vivienda (uso residencial), se utilice como vivienda y además se ejerza en él una actividad por uno de sus miembros de la unidad familiar, se aplicará la tarifa fijada para viviendas.

En los casos en que un inmueble tenga la consideración de vivienda (uso residencial) y se destine exclusivamente al ejercicio de una actividad, se aplicará la tarifa que le corresponda en función de la actividad.

Cuando una sola finca catastral esté dividida físicamente en varias unidades, se tributará independientemente por cada inmueble diferenciado, de acuerdo con su uso.

## **ARTÍCULO 7.- Cuota Tributaria.**

Se cuantifican las Cuotas tributarias de la tasa, en función de las viviendas de uso residencial y los establecimientos y/o locales según la actividad y se distribuyen los costes de Servicio, en cuotas fijas y cuotas variables: El 65% del coste total estructural en cuotas fijas y el 35% del coste en las cuotas variables.

### **7.1. Viviendas de uso residencial**

A efectos de aplicación de estas Cuotas, se considerarán viviendas aquellos bienes inmuebles que tienen asignado uso residencial en la Dirección General del Catastro.

Se establece una Cuota tributaria Total para la recogida, tratamiento y eliminación de residuos domésticos en viviendas constituida por una cuota fija y otra variable, en cumplimiento de los principios de capacidad económica, equivalencia y proporcionalidad de la siguiente forma:

$$\text{Cuota Total (CTVi)} = \text{Cuota fija (CFVi)} + \text{Cuota Variable (CVVi)}$$

a) La cuota fija estará constituida por las viviendas clasificadas de uso residencial incluidas en el padrón del Impuesto sobre bienes inmuebles atendiendo al Valor catastral asignado.

b) La cuota variable (CVVi) se calculará por la producción de residuos estimada en función del número de personas que aparezcan empadronadas en ese bien inmueble, a la fecha de devengo de la tasa en cada ejercicio.

En el supuesto de viviendas que no tengan personas empadronadas en ese inmueble, se les aplicará la cuota tributaria correspondiente a la cuota fija.

**1.- La Cuota fija de viviendas** queda establecida en las siguientes cantidades

Valor catastral de la construcción	Cuota fija
Valor catastral < 20.000 €	60,89 €
Valor catastral > 20.000,01 a 30.000 €	73,07 €
Valor catastral > 30.000,01 a 50.000 €	85,24 €
Valor catastral > 50.000,01 a 100.000 €	109,60 €
Valor catastral >100.000,01 €	121,78 €

**2.- La Cuota variable de viviendas** queda establecida en las siguientes cantidades

Personas empadronadas	Cuota variable
0 personas	0
1 persona	38,71 €
2 personas	46,46 €
3 personas	54,20 €
4 personas	61,94 €
5 o más de cinco	69,69 €

**7. 2.- Establecimientos o locales de actividad.-**

1.- La cuota tributaria Total para la recogida, traslado y tratamiento de residuos sólidos urbanos en establecimientos y/o locales de actividad incluidos en el padrón, estará constituida por la suma de una cuota fija y otra variable en cumplimiento de los principios de capacidad económica, equivalencia y proporcionalidad y se calculará de la manera siguiente:

$$\text{Cuota Total (CTES)} = \text{Cuota fija (CFES)} + \text{Cuota Variable (CVES)}$$

a) La Cuota fija de establecimientos y/o locales, se dispone en función de parámetros objetivos como es el valor catastral de los inmuebles de establecimientos y locales de actividad y del uso que tengan asignado en el padrón del Centro de gestión catastral, incluidos los locales sin actividad.

b) Cuota Variable: Es la cuota aplicable a todos los establecimientos o locales incluidos en el padrón en función del epígrafe del citado inmueble respecto de la actividad en el Impuesto sobre Actividades Económicas. Esto supone que distintos inmuebles en las mismas condiciones, paguen cuotas distintas, cumpliendo con el principio de "quien contamina paga"

La cuota Tributaria queda establecida de la siguiente forma para los distintos contribuyentes:

1.- La Cuota fija para locales y establecimientos

Valor catastral	Cuota fija
Valor catastral < 20.000 €	60,89 €
Valor catastral > 20.000,01 a 30.000 €	73,07 €
Valor catastral > 30.000,01 a 50.000 €	85,24 €
Valor catastral > 50.000,01 a 100.000 €	109,60 €
Valor catastral >100.000,01 €	121,78 €

## 2.- La Cuota Variable para locales y establecimientos

Locales/ Establecimientos	Cuota variable
Inmuebles cerrados	0
Comercios, despachos, oficinas y similares	46,46 €
Bares cafeterías, restaurantes cervecerías, tabernas y similares.	61,94 €
Hoteles, Hostales, pensiones Colegios privados, y similares	85,17 €
Residencias, Hospitales Clínicas y similares	92,91 €
Supermercados	100,66 €
Fábricas, Talleres industriales, y similares	100,66 €

## ARTÍCULO 8.- Bonificaciones

### 1.- Bonificación a personas y unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social.

Gozarán de una bonificación del 75 por 100 de la cuota variable prevista para las viviendas, aquellos contribuyentes que acrediten que la renta familiar del ejercicio anterior, obtenida por cualquier concepto, no supera el importe de multiplicar el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) por 2. Esta bonificación solo se aplicará respecto al bien inmueble que constituye la vivienda habitual.

Se entenderán como rentas familiares, las de la unidad familiar, entendiéndose como tales, las de las personas empadronadas en dicha vivienda.

Esta bonificación tendrá el carácter rogado, concediéndose a petición de la persona interesada que deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos a fecha del devengo, acompañando a la solicitud la documentación correspondiente.

El interesado deberá estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Laguna de Duero.

Documentación a presentar:

- Declaración del Impuesto de la Renta de las personas físicas (IRPF) de los miembros que constituyen la unidad familiar (base imponible general y de ahorro), que acredite que la renta familiar del ejercicio anterior, obtenida por cualquier concepto, no supera el importe de multiplicar el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) por 2.

- En el caso que el interesado no esté obligado a realizar la Declaración de IRPF, deberá presentar informe favorable emitido por los trabajadores sociales del Centro de Acción Social del Ayuntamiento de Laguna de Duero, que contendrá la situación socio-familiar del año anterior y la justificación de la propuesta.

La presentación de las solicitudes de bonificación habrá de realizarse en los dos primeros meses de cada ejercicio. Las solicitudes formuladas fuera de este plazo que cumplan los requisitos exigidos, tendrán efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquel en el que se hubieren presentado.

## **2.- Bonificación prácticas de compostaje domiciliario individual.**

Gozarán de una bonificación del 75 por 100 de la cuota variable prevista para las viviendas, aquellos contribuyentes que se acojan a un programa de compostaje domiciliario individual, y se den de alta antes de que finalice el ejercicio anterior, en el registro creado por el Ayuntamiento de Laguna de Duero a tal fin, conformando un censo de personas usuarias de compostaje individual.

A estos efectos el contribuyente declarará su vinculación solo a una vivienda situada en el término municipal.

- Una vez que el contribuyente se haya dado de alta en este programa, podrá presentar la solicitud de bonificación de la tasa antes del fin del plazo de los dos primeros meses de cada ejercicio, debiendo, en todo caso, realizar el abono de la misma.

- La bonificación estará condicionada al cumplimiento de las condiciones del programa, que podrá incluir visitas del personal designado por el Ayuntamiento, en las que se compruebe que se está realizando compost con biorresiduo de origen domiciliario.

- El importe correspondiente a esta bonificación dará lugar a la devolución de la cuantía de la Tasa abonada y se efectuará por medio de abono en la cuenta corriente señalada específicamente por el contribuyente, mediante un único ingreso durante el primer trimestre del año siguiente.

El interesado deberá estar al corriente de sus obligaciones tributarias con este Ayuntamiento.

Esta bonificación es compatible con las otras dos bonificaciones establecidas en este artículo, y se aplicará, en su caso, hasta el importe total de la cuota variable

## **3.- Bonificación para sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa.**

Gozarán de una bonificación de la cuota variable prevista para viviendas, aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, destinada exclusivamente a aquellas unidades familiares cuya suma de la base liquidable (general + del ahorro) a los efectos de las declaraciones individuales o conjuntas del IRPF de sus miembros, no supere la cantidad de 35.000 euros en familias de hasta 5 miembros, 40.000 euros en familias de 6 miembros, y 45.000 euros en familias de 7 o más miembros, respecto del bien

inmueble gravado que constituya la vivienda habitual de los mismos, de acuerdo con las siguientes categorías:

General: bonificación 20 %.  
Especial: bonificación 40 %

A los efectos de la clasificación en categoría general o especial, se estará a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2003 de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

Y cuando concurren las circunstancias siguientes:

- a) Que el bien inmueble constituya la vivienda habitual de los miembros de la unidad familiar, entendiéndose ésta como la vivienda en la que todos los miembros figuren empadronados. No se podrá gozar de esta bonificación para ninguna vivienda, si los miembros de la unidad familiar figuran empadronados en diferentes domicilios. El valor catastral de la vivienda habitual de la unidad familiar deberá estar individualizado.
- b) Que se realice solicitud del interesado, acreditando que el día 1 de enero se reúnen todos los requisitos exigidos. El plazo para solicitar dicha bonificación anualmente comienza el 1 de enero y concluye el 1 de marzo, no tramitándose las solicitudes presentadas fuera de este plazo, aunque se cumplan los requisitos.
- c) Que el interesado esté al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con este Ayuntamiento.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Carné de todos los miembros de la unidad familiar o del Título de Familia Numerosa expedido por el órgano competente, con plena vigencia, o validez
- b) Original o copia compulsada de la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de los miembros que constituyan la unidad familiar correspondiente al último ejercicio cuyo plazo de presentación de la declaración hubiera vencido.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de investigar la veracidad de las declaraciones y solicitudes de bonificaciones, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 11 sobre infracciones y sanciones tributarias.

## **ARTÍCULO 9.- Período impositivo y devengo de la tasa.**

1.- El periodo impositivo coincidirá con el año natural.

2.- La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de la recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida, transporte y tratamiento de residuos donde estén ubicados los inmuebles afectados por esta tasa.

3.- A los efectos anteriores respecto a las viviendas y a los locales de nueva construcción, se devengará la tasa:

- Respecto a las viviendas: Desde que éstas cuenten indistintamente con licencia de primera ocupación, contrato de agua o desde que efectivamente se utilicen.
- Respecto a los locales y demás establecimientos: desde que estos cuenten indistintamente con licencia de apertura, licencia de primera ocupación, contrato de agua, o estén efectivamente utilizados.
- Se tendrá en cuenta la clasificación, a efectos de la licencia de apertura, tributándose por dicho epígrafe. En su caso, se aplicará la clasificación en el Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Cuando el despacho profesional, oficina o establecimiento se encuentre ubicado en la vivienda, se aplicará únicamente la tarifa de vivienda.

4.- Establecido y en funcionamiento el servicio, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de inicio de la prestación de servicio hasta el final del año natural.

5.- La cuota será irreducible por el periodo impositivo salvo en los supuestos de declaración de alta del bien inmueble, en cuyo caso, la cuota se satisfará proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten hasta finalizar el año, incluido el del comienzo de la prestación del servicio.

6.- Asimismo, la cuota será prorrateable por trimestres naturales, en los supuestos de baja por desaparición del bien inmueble a la que afecte la prestación del servicio, surtiendo efecto desde el primer día del trimestre siguiente al que se formulen.

#### **ARTICULO 10 º.- Normas de Gestión, Declaración e Ingreso.**

1.- Esta tasa se considera un tributo de cobro periódico, por lo que una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, la cobranza del Impuesto se realizará mediante Padrón anual que, una vez aprobado, se expondrá al público por plazo de veinte días mediante anuncios insertos en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en tablón de edictos de la Sede Electrónica.

2.- El pago de la cuota se satisfará anualmente en un solo recibo cuyo periodo de pago será aprobado para cada ejercicio y publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica y en el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- Las personas obligadas a contribuir por esta tasa, excepto las de viviendas deberán presentar, declaración de alta solicitando la inclusión en el padrón de contribuyentes para ese año. Deberán, igualmente, declarar cualquier circunstancia o cambio que pueda repercutir en el gravamen, en los plazos siguientes:

a) Altas por nuevas construcciones u otras declaraciones de variaciones de orden físico en los bienes inmuebles: Un mes contado a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo de concesión por el Órgano municipal competente o de la Licencia de primera ocupación.



b) Declaración de modificación por variación de naturaleza económica-modificaciones del uso y destino-: El plazo será de un mes contado a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo de concesión por el Órgano municipal competente, de la autorización administrativa de la modificación de uso o destino de que se trate.

c) Para las variaciones de orden jurídico: el plazo será de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de escritura pública o en su caso, documento en que se formalice la variación de que se trate.

4. Las nuevas altas, variaciones o bajas, no declaradas por los sujetos pasivos se podrán realizar de oficio a la vista de los datos obrantes en esta Administración, y las liquidaciones correspondientes a las mismas, así como las derivadas de rectificaciones, no formarán parte del padrón fiscal anual referido en el apartado 1 de este artículo, sino que serán notificadas individualmente en la forma prevista en el artículo 61 y ss de la Ordenanza General de Gestión, liquidación, recaudación e inspección.

5.- Con independencia de las normas de gestión y liquidación establecidas en la presente Ordenanza Fiscal, el Ayuntamiento de Laguna de Duero exigirá la documentación que considere en vía de gestión o en vía de inspección por aplicación de los criterios específicos que sean necesarios.

#### **ARTÍCULO 11.- Infracciones y sanciones tributarias**

En todo lo relativo a la clasificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección y supletoriamente, conforme a lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones del Estado reguladoras de la materia.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2024, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.